

Internacional del Deporte Militar (CISM), que estará compuesta por:

Presidente: Un Coronel de cualquiera de los tres Ejércitos, designado por el Ministro de Defensa, a propuesta del Subsecretario de Defensa.

Vocales: Los Secretarios de las Juntas Centrales de Educación Física y Deportes de los tres Ejércitos y la Guardia Civil.

5. El Consejo Superior de Deportes de las Fuerzas Armadas para el desempeño de sus cometidos se regirá en lo no regulado por la presente Orden, por las normas establecidas en el capítulo II, título I del Decreto número 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146, del 20), de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, en cuanto a su actuación como Órgano colegiado.

6. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

Orden número 601/1979, de 19 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 44, de 20 de febrero).

Orden número 487/1980, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 39, de 14 de febrero).

Orden de 10 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 103, del 29).

Orden número 56/1980, de 13 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 279, del 20), y cuantas de igual o inferior rango se opongan a esta Orden.

7. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 1988.

SERRA I SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4180 *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de diciembre de 1987 sobre contabilidad y seguimiento presupuestario de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre de 1987, página 38336:

Artículo 11, punto 11.7, apartado b), donde dice: «Aplicaciones económicas que afecten la modificación», debe decir: «Aplicaciones económicas a que afecte la modificación».

En el mismo artículo y punto 11.7, apartado e), donde dice: «... así la modificación incide...», debe decir: «... A si la modificación incide...».

Página 38339:

Artículo 13, punto 13.1.8, cuarto párrafo, donde dice: «... Contabilidad presupuestaria de los agregados del sistema...», debe decir: «... Contabilidad presupuestaria de los Agregados del Sistema...».

«Boletín Oficial del Estado» número 3, de 4 de enero de 1988:

En la página 159, segunda columna, la expresión «obra nueva», debe abarcar desde «Gastos previos» a «Previsiones de precios». Igualmente la expresión «Adaptación, reforma, mejora», debe comprender desde «Gastos previos», a «Revisiones de precios».

En el anexo III debe suprimirse la expresión «Hoja núm...». En el mismo anexo III, donde dice: «1. tipo de modificación presupuestaria y artículo de la Orden ... que la ampara», debe decir: «1. Tipo de modificación presupuestaria y artículo de la Orden de 22 de diciembre de 1987 que la ampara».